

PRINCIPALES DISPOSICIONES

- **Características del consentimiento para el tratamiento:**

1. Ser libre porque se debe otorgar sin que medie error, mala fe, violencia o dolo.
2. Ser previo porque se solicita antes de la recopilación de los datos personales o tratamiento distinto.
3. Ser expreso porque debe existir una acción que demuestre una aceptación concreta, directa y explícita sobre el tratamiento.
4. Ser informado porque se debe comunicar al titular de los datos la información necesaria sobre el tratamiento.

- **Negatoria o revocatoria del consentimiento:** Cuando el titular revoque su consentimiento, es obligación de quien efectúa el tratamiento de datos personales adecuar los nuevos tratamientos a la revocatoria y los tratamientos que estuvieran en proceso de efectuarse, en un plazo que no puede ser mayor a 10 días.

- **Tratamiento de datos personales para publicidad y prospección comercial:** El tratamiento es lícito cuando se obtiene el consentimiento de forma directa por parte del titular del dato personal mediante un primer contacto. Los datos personales pueden haber sido obtenidos de fuentes accesibles al público, con la debida comunicación al titular de dichos datos.

- **Portabilidad de datos personales:** El titular de datos personales puede solicitar los datos personales sobre sí mismo, que haya facilitado a un responsable o titular de banco de datos, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable o titular de banco de datos personales cuando: (i) el tratamiento esté basado en el consentimiento o en una relación contractual en la que el titular del dato es parte; o, (ii) el tratamiento se ejerza mediante medios automatizados.



PRINCIPALES DISPOSICIONES

- **Obligaciones en materia de tratamiento de datos personales:**

1. En el caso de un incidente de seguridad, de acuerdo a las condiciones del Reglamento, el titular del banco de datos o el responsable del tratamiento debe notificar a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales dicho incidente como máximo en 48 horas, de la toma de conocimiento o constancia del evento.
2. El responsable del tratamiento debe documentar cualquier incidente de seguridad, incluyendo los hechos relacionados a ello, sus efectos y las medidas adoptadas.
3. El encargado del tratamiento debe informar al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento del incidente de seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.
4. El titular del banco de datos personales o responsable y el encargado del tratamiento deben designar a un oficial de datos personales cuando: (i) El tratamiento lo lleve a cabo una entidad pública; (ii) Se realicen tratamientos de grandes volúmenes de datos personales o que pueda afectar a un gran número de personas o cuando se trate de datos sensibles o cuando se produzca un perjuicio evidente a otros derechos o libertades del titular del dato personal; o, (iii) Cuando se realicen actividades principales que comprendan el tratamiento de datos sensibles.

- **Medidas de seguridad:** Se debe implementar medidas de seguridad en las plataformas, sitios web, aplicaciones móviles, servicios digitales y en los sistemas informáticos que son empleados para realizar el tratamiento de datos personales y se debe contar con un documento de seguridad.



Decreto Supremo N° 016-2024-JUS: Se aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales

Vigencia: El Reglamento entrará en vigor a partir de los 120 días calendario siguientes de su publicación en el diario oficial El Peruano. Sin embargo, para la designación del Oficial de Datos Personales, los plazos son los siguientes:

TITULAR DEL BANCO DE DATOS PERSONALES, RESPONSABLE O ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- Para empresas con ventas anuales superiores a 2300 UIT:
- Para empresas medianas con ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT:
- Para pequeñas empresas con ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT:
- Para microempresas con ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT y otros equivalentes:

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA Y CARÁCTER OBLIGATORIO

- 1 año después de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- 2 años después de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- 3 años después de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- 4 años después de la fecha de publicación del presente Reglamento.

